



**GOBIERNO REGIONAL  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA**



RESOLUCION DIRECTORAL N° 123 -2022-GORE-ICA-DRA

ICA, 10 5 MAY 2022

VISTO:

El Informe N° 032-2022-GORE-ICA-DRA-OA/EP sobre actualización Directiva pago de incentivos laborales;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 se establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF se aprueba el TUDO de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la que se precisan las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF, 025-93-PCM y el Decreto de Urgencia N° 088-2011;

Que, en el capítulo XI del Bienestar e Incentivos del D.S. N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, se establece que la Administración Pública a través de sus entidades, deberán diseñar y establecer políticas para implementar programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción humana de los servidores y su familia, así como contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 003-2019-GORE-ICA publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 03 de octubre de 2,019, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante Informe N° 032-2022-GORE-ICA-DRA-OA/EP el Equipo de Personal de la Oficina de Administración alcanza el Proyecto de Directiva sobre "Normas para el Otorgamiento del Incentivo Único a través del CAFAE durante el Año 2,022", el cual es aplicable para la Unidad Ejecutora 100 – Agricultura, el cual contiene la nueva escala de Incentivos a ser aplicada con efectividad al 01 de enero de los corrientes;

Con la opinión y visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Planificación y Administración y a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 y Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, D. Leg. N° 1440, TUDO de la Ley N° 27444 y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

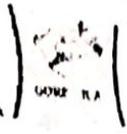
**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar en vía de regularización y con efectividad al 01 de enero de los corrientes la Directiva sobre "NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO UNICO A TRAVES DEL CAFAE DUERANTE EL AÑO 2022" la cual tiene vigencia a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2,022, para los funcionarios, directivos y servidores de la Unidad Ejecutora 100 – Agricultura y que en siete (07) folios forma parte de la presente Resolución.





# GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA - ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 123 -2022-GORE-ICA-DRA

ICA, 05 MAY 2022

**SEGUNDO:** El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del presupuesto Anual 2,022 de la Unidad Ejecutora 100 del Pliego 449 - Gobierno Regional.

**TERCERO:** Notifíquese la presente conforme a Ley .

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA  
*Chacaltana*  
Jorge Ademir Chacaltana Guillen  
DIRECTOR REGIONAL





DIRECTIVA N° \_\_\_\_\_ -2022-DRA - ICA

"NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO ÚNICO A TRAVÉS  
DEL CAFAE, DURANTE EL AÑO 2022"

Elaborado por Cristian Max Custodio Loyola

**I. OBJETIVOS**

- 1.1. Normar el Otorgamiento del Estimulo y/o Compensación Económica denominado Incentivo Laboral a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE) a los funcionarios y servidores nombrados y contratados por Servicios Personales que ocupan plazas presupuestadas en el CAP de la Unidad Ejecutora 100 Agricultura del GORE - Ica
- 1.2. Incentivar el desempeño laboral, así como mejorar los niveles de vida del beneficiario y lograr la eficiencia y eficacia institucional.

**II. FINALIDAD**

- 2.1. Establecer las normas para el pago de incentivos del personal de la Dirección Regional Agraria de Ica, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los servidores sujetos al D.L. N°276, inmersos en la ley de Bases de la carrera administrativa y Remuneraciones del Sector Público, asimismo, está orientado a mejorar la calidad de servicio de la entidad en beneficio de los usuarios de la jurisdicción de la Dirección Regional de Agricultura de Ica.

**III. BASE LEGAL**

- 3.1. Art. 23° y 24° de la Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902.
- 3.3. Ley N° 31365, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- 3.4. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.
- 3.5. Decreto Supremo N° 003-2022-EF, que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE.
- 3.6. Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, que aprueba Normas que deben Ajustarse a las Organizaciones del Sector Público para la Aplicación de los Fondos de Asistencia y Estimulo.
- 3.7. Decreto Supremo N° 110-2001-EF, precisa que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobadas en el marco del D.S. N° 005- 90-PCM, no tiene naturaleza remunerativa.





- 3.8. Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, precisa que los incentivos o asistencia económica otorgada por CAFAE, son percibidos por todo servidor público que ocupe una plaza presupuestada de CAP.
- 3.9. Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la que se precisan las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92-EF, 025-93-PCM y el Decreto de Urgencia N° 088-2011.
- 3.10. Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 3.11. Capítulo XI, del Bienestar e Incentivos Artículos 140°, 141° y 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 3.12. Ordenanza Regional N° 013-2019-GOBIERNO REGIONAL ICA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Ica.



#### IV. ALCANCE

- 4.1. La presente Directiva es de aplicación a todos los Funcionarios, Directivos y Servidores Públicos Nombrados y Contratados por Servicios Personales de la Dirección Regional de Agricultura – Ica (Unidad Ejecutora: 100 Agricultura), a excepción de los funcionarios cuyos honorarios profesionales son atendidos por el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), así como el personal contratado con cargo a Proyectos de Inversión, por servicios no personales y Contratos de Administración de Servicios (CAS).



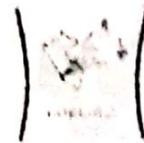
#### V. RESPONSABILIDAD

- 5.1. La Oficina de Administración a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, es la encargada de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones que son materia de su competencia.
- 5.2. La Oficina Regional de Control Institucional se encargará de cautelar el cumplimiento de las disposiciones en la presente Directiva.



#### VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. De acuerdo la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece que podrán transferirse fondos públicos al CAFAE para Incentivos Laborales teniendo como marco legal, los Decretos Supremos Números 067- 92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001.
- 6.2. La asignación y entrega del Incentivo Único que se aprueba con la presente Directiva, es otorgada a los trabajadores administrativos nombrados y/o contratados bajo el



régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con vinculolaboral vigente con el Gobierno Regional Amazonas y que no perciben ningúntipo de Asignación Especial por labor efectuada.

6.3. En el marco de lo establecido por el literal a.1 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, la transferencia de los fondos públicos al CAFAE por los Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Regionales para el otorgamiento del incentivo se establecen conforme a la normatividad vigente a la fecha de entrada en vigencia de la Ley General incluyendo la aplicación de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254 del 15 de junio del 2004.

6.4. Constituye un requisito indispensable para la percepción del incentivo único, que los servidores laboren un mínimo de 08 horas diarias.

6.5. El otorgamiento de la Compensación Económica por Incentivo Único, es financiada con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios para el Pliego Gobierno Regional Ica, en el Grupo Genérico de Gasto 1 Personal y Obligaciones Sociales.

6.6. El pago del presente incentivo, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal ya las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador.

6.7. De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 28254 y Decreto Supremo N° 110-2001-EF, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar, no tienen carácter o naturaleza remunerativa ni pensionable, ni se encuentran afectos a cargas sociales; así mismo no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o para cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

6.8. De acuerdo al Decreto Supremo N° 003-2022-EF, que establece los nuevos montos de la escala base del Incentivo Único – CAFAE, previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, se hace necesario actualizar la presente directiva considerando la escala establecida en la indicada norma.

6.9. La atención de la Compensación Económica por Incentivo Único, se efectuará por Grupos Ocupacionales, de acuerdo a la escala siguiente:



**CATEGORIA REMUNERATIVA Y/O GRUPO OCUPACIONAL**

**MONTO S/**

a. F-5 Director Regional (cargo de confianza) .....	3,555.70
b. F- 4 (cargo de confianza) .....	3,375.70
c. F-2 .....	2,703.70
d. Profesionales .....	2,543.70
e. Técnicos .....	2,363.70

6.10. Solo podrán efectuarse transferencias de fondos públicos al CAFAE de la Unidad Ejecutora 100 Agricultura del Pliego Gobierno Regional Ica para la entrega del Incentivo del personal que labora bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

6.11. Sólo se podrá transferir fondos públicos al CAFAE, para el financiamiento del Incentivo Único que corresponda otorgar al personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Gobierno Regional Ica.

6.12. El Incentivo Único otorgado por el Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE, regulado por el Artículo 141° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Decreto de Urgencia N° 088-2001 son percibidos por todos los servidores públicos que se encuentren ocupando una plaza presupuestada.

6.13. Los fondos públicos transferidos no podrán ser utilizados en ningún otro tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente al Incentivo Único bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

6.14. Los fondos públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.

6.15. El monto total de los fondos públicos que el pliego transfiere financieramente al Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago del Incentivo Único que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal.





Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivo Único de las plazas que no se encuentren ocupadas, ni de las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración.

- 6.16. Las prestaciones económicas reembolsables, programas de vacaciones útiles, los gastos propios de administración del CAFAE, así como otros beneficios considerados en el Programa Anual del CAFAE, se financian, íntegramente, con cargo a los recursos propios del CAFAE provenientes de los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores, donaciones y legados, rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración, e ingresos que obtengan por actividades y/o servicios.

**EL INCENTIVO ÚNICO QUE SE OTORGA A TRAVÉS DEL CAFAE SE**

**SUJETA A LO SIGUIENTE:**

- 6.17. El Incentivo Único, es la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.
- 6.18. No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.
- 6.19. Son beneficiarios del incentivo único, los trabajadores administrativos Nombrados y Contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Regional y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de productividad u otras asignaciones de similar Naturaleza, con excepción de los convenios de administración por Resultados.
- 6.20. La Asignación del Incentivo Único no podrá ser aplicable;
- Al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada.
  - Pago al Personal Contratado para Proyectos de Inversión.
  - Pago a Consultores, Profesionales o técnicos contratados a cargo del FAG (Fondo de Apoyo Gerencial) u organismos similares.
- 6.21. Personal Contratado por Servicios No Personales, Contrato Administrativo de Servicios u otra modalidad que no implique vínculo laboral.
- 6.22. Al Personal comprendido en los regímenes propios de la Carrera regulado por Leyes específicas, (Profesorado y Profesionales de la Salud).
- 6.23. Queda prohibido el incremento de los incentivos únicos que se otorgan a través del CAFAE; salvo que sea autorizado por Ley.





6.24. Queda prohibido todo tipo de gastos orientados a la celebración por fechas festivas que implique la afectación de recursos públicos o de recursos transferidos al CAFAE.

## VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

- 7.1. Esta Directiva es aprobada mediante Resolución Directoral, contando con el Visto Bueno de la Oficina de Planificación y de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, en consecuencia, cualquier aspecto no previsto en ella, o las modificaciones que sea necesario realizar serán aprobados con instrumento legal de igual jerarquía.
- 7.2. El funcionario, directivo o servidor que incumpla con lo establecido en esta Directiva, estará sujeto a las responsabilidades y sanciones administrativas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- 7.3. El trabajador que se encuentre en cualquiera de las siguientes circunstancias: enfermedad calificada por el Sistema de Seguridad Social (ESSALUD), por cualquier establecimiento de salud o profesional de la salud; por descanso pre y/o post natal debidamente acreditados, capacitación oficializada, comisión de servicio, onomástico, fallecimiento de familiar directo, citación policial o judicial y uso físico de vacaciones o permiso a cuenta de las mismas; tiene derecho a percibir el pago de dicho incentivo.
- 7.4. En mérito a lo dispuesto por la novena disposición transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que en su literal a.7, establece que los Pliegos antes del inicio del año fiscal y bajo responsabilidad, deberán informar a la Contraloría General de la República, el
- 7.5. programa de beneficios que ha sido aprobado en forma conjunta por el pliego y el CAFAE; se procede a la aprobación de la presente directiva, cuya vigencia será para el año 2022.



## VIII. ANEXOS

### a. ANEXO : ESCALA DE INCENTIVOS LABORALES

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA  
Dirección Oficina de Administración - Equipo de Personal  
Lambayeque #169  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Ica - Ica



**ANEXO: ESCALA DE INCENTIVOS LABORALES**

Nivel Remunerativo	INCENTIVO LABORAL
F-5	3,555.70
F-4	3,375.70
F-2	2,703.70
Profesional	2,543.70
Técnico	2,363.70



---

DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA  
Dirección Oficina de Administración - Equipo de Personal  
Lambayeque #169  
GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Ica - Ica